



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN LUIS POTOSÍ** A TRAVÉS DE LA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADA POR EL **C.P. LEONOR RIVERA PEREZ**, EN SU CARÁCTER DE RECTORA Y REPRESENTANTE LEGAL; Y POR OTRA PARTE [REDACTED] EN ADELANTE "EL COLABORADOR"; ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE DENOMINARAN "LAS PARTES" QUIENES SE OBLIGAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS

E-1

DECLARACIONES.

E-2

I).- DE "LA ENTIDAD"

- a) Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, con personalidad jurídica propia e incorporada al Sistema de Universidades Tecnológicas, adoptando el modelo pedagógico y los sistemas educativos que señale la Coordinación General de Universidades Tecnológicas,
- b) Que dentro de su objetivo y finalidad se encuentran la de formar profesionistas con sentido innovador en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos; realizar investigación en las áreas de su competencia, que se traduzca en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y eficacia de la producción industrial y de servicios; impartir y desarrollar programas de superación académica y de apoyo técnico en colaboración con las autoridades estatales y los grupos industriales, tendientes al beneficio de la comunidad universitaria y de la población en general; promover la cultura tecnológica entre los diversos sectores de la población; extender las funciones de vinculación hacia los sectores público, privado y social para la consolidación del desarrollo tecnológico, científico y social de la Entidad; así como impulsar estrategias de participación y concertación con los sectores público, privado y social, para la proyección de las actividades productivas, con los más altos niveles de eficiencia y sentido social.
- c) Que es reconocida como Entidad de Certificación y Evaluación, acreditado por el Consejo Nacional de Normalización y Certificación (CONOCER), y que tiene por objeto :
 - Acreditar bajo los estándares de calidad establecidos, a Centros de Evaluación y Evaluadores Independientes que realicen la evaluación de la competencia laboral de los individuos que deseen obtener su certificación de competencia laboral, bajo los criterios establecidos en los Estándares de Competencia (EC) en que esté acreditado.

E-4



- Verificar Externamente los procesos de evaluación de competencia laboral que instrumenten los Centros de Evaluación y/o Evaluadores Independientes que acredite.
 - Certificar conforme a los criterios, lineamientos y principios establecidos en las "Reglas Generales" y Criterios para la Integración y Operación del Sistema Nacional de Competencias, la competencia laboral de los candidatos evaluados por los Centros de Evaluación y/o Evaluadores Independientes que acredite, con base en lo establecido en los EC correspondientes.
 - Participar en el fomento, desarrollo y difusión de una nueva cultura de evaluación y certificación de competencia laboral, contribuyendo a que el Sistema Nacional de Competencias alcance credibilidad y reconocimiento social.
- d) Que su representante legal, la C.P. Leonor Rivera Pérez, tiene facultades para celebrar el presente instrumento de acuerdo con lo establecido en el numeral décimo primero fracción IX del Decreto Administrativo de creación de la Universidad Tecnológica de San Luis Potosí de fecha 21 de julio de 1997, con relación a su nombramiento conferido por el Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de San Luis Potosí, registrado bajo el número de acuerdo E02.02.2017.04.25. de la Segunda Sesión Extraordinaria del 25 de abril del 2017., protocolizada en presencia del Lic. Gerardo Alejandro Zamanillo de León, fedatario público adscrito a la Notaría Pública No. 23 con ejercicio en el municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., mediante el instrumento público número 58,353 del libro número 1343, de fecha 08 de mayo 2017, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
- e) Que para todos los efectos que haya lugar, señala su domicilio en Avenida Dr. Arturo Nava Jaimes N° 100, comunidad de Rancho Nuevo, municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P. y que cuenta con RFC UTS 970721Q37.

II).- DE "EL COLABORADOR".

- a) Que es una persona física con actividad empresarial, inscrita ante el Servicio de Administración Tributaria bajo el Registro Federal de Contribuyente CAFS751003I73 y que se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector CMFRSN75100324M700.
- b) Que para todos los efectos que haya lugar designa como su domicilio legal en calle Garantías Individuales 210, Colonia Juan Sarabia, San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78398.



III).- DE "LAS PARTES".

- a) Que se reconocen mutuamente la capacidad y personalidad para comprometerse conforme a lo que establece este instrumento.
- b) Que están de acuerdo en celebrar el presente convenio, en los términos y condiciones que en él mismo estipulan.
- c) Que declaran con verdad, comparecen libremente, se obligan de buena fe y convienen en sujetarse a las siguientes.

CLAUSULAS:

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente convenio es establecer las bases para favorecer la colaboración entre "LA ENTIDAD" y "EL COLABORADOR" a efecto de implementar actividades conjuntas con el fin de promover, contribuir y desarrollar la competitividad de las empresas a través de la certificación de competencias laborales en los trabajadores del sector productivo en el estándar de competencia laboral EC0307 Atención Prehospitalaria Nivel Básico.

SEGUNDA. ACTIVIDADES. Para el cumplimiento del objeto del presente convenio las "LAS PARTES" acuerdan favorecer la más amplia colaboración para:

- I. Diseñar el manual y curso de alineación en el estándar de competencia laboral EC0307 "Atención Prehospitalaria Nivel Básico"
- II. Promover, organizar, difundir y realizar las evaluaciones con fines de certificación en el estándar de competencia laboral EC0307 "Atención Prehospitalaria Nivel Básico".

TERCERA. COMPROMISOS DE "LA ENTIDAD"

- I. Determinar y apoyar las acciones a ejecutar, con el fin de dar cumplimiento al objeto del convenio;
- II. Promover la difusión entre el sector empresarial de las actividades y programas que "LAS PARTES" realicen en conjunto.
- III. Coordinar desde su inicio, así como el transcurso, hasta su conclusión, las actividades a realizar;



- IV. Cuando corresponda a la realización de una actividad conjunta, contribuir con aportaciones en las actividades objeto del presente convenio, según se determine de común acuerdo, de manera previa, por ambas partes;
- V. Las demás que acuerden por escrito las partes.

CUARTA. COMPROMISOS DE "EL COLABORADOR".

- I. Contratar los servicios de la evaluación y certificación en el EC0307 "Atención Prehospitalaria nivel básico" únicamente con la Entidad de Certificación y Evaluación de la Universidad Tecnológica de San Luis Potosí.
- II. Vincular a la entidad de certificación y evaluación, con el sector productivo e industrial con relación a la certificación de competencias laborales.
- III. Apoyar en la promoción, organización y difusión de evaluaciones con fines de certificación en el estándar de competencia laboral EC0307 Atención Prehospitalaria Nivel Básico
- IV. Cuando corresponda a la realización de una actividad conjunta, contribuir con aportaciones en las actividades objeto del presente convenio, según se determine de común acuerdo, de manera previa, por ambas partes;
- V. Coadyuvar con los programas propuestos por la diversa parte, siempre y cuando sea encaminado única y exclusivamente el objeto del presente convenio.
- VI. Dar seguimiento continuo a los acuerdos derivados del presente convenio de colaboración entre "LAS PARTES"

QUINTA. VIGENCIA. El presente instrumento tendrá una vigencia de dos años contados a partir de su firma, a menos que una de "LAS PARTES" comunique a la otra por escrito y con por lo menos dos meses de anticipación su intención de darlo por terminado.

Para el caso de terminación anticipada, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas, como a terceros, en el entendido que deberán continuar hasta su conclusión las acciones ya iniciadas.

SEXTA. RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" convienen que el personal aportado por cada una para la realización del presente convenio de colaboración, así como para los proyectos y actividades de los convenios específicos que se suscriban a su amparo, se entenderá relacionado exclusivamente con la parte que lo empleó; por ende, cada una de



"LAS PARTES" asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso la otra parte será considerada como patrón sustituto o solidario.

SÉPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL. "LAS PARTES" se obligan a reconocerse mutuamente los derechos de autor, respecto de los materiales, documentos, diseños, bases de datos y otros productos que se generen con motivo de la realización del objeto de este convenio y de los acuerdos que se suscriban a su amparo, de conformidad con lo que establece la Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento.

"LAS PARTES" convienen que en materia de publicaciones los proyectos que emprendan conjuntamente serán documentados, invariablemente, a través de acuerdos específicos.

E-2

OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable por falta, incapacidad o demora en el cumplimiento de las obligaciones de este convenio, si dicha falta es consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD. Las partes se obligan a adoptar las medidas necesarias y procedentes a efecto de que su personal guarde la máxima discreción y secreto profesional con respecto a cualquier información sobre la cual lleguen a tener acceso con motivo del presente convenio.

Cada una de las partes, se compromete a no publicar ni divulgar ningún dato que se considere confidencial del cual no sea titular, excepto bajo el permiso escrito del titular de dicha información.

E-4

DÉCIMA. MODIFICACIONES. El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes siempre que conste por escrito, las modificaciones o adiciones se anexarán a este convenio y serán parte del mismo desde el momento de su firma.

DÉCIMA PRIMERA. ASUNTOS NO PREVISTOS. "LAS PARTES" convienen en resolver de común acuerdo y con una buena disposición todo lo no previsto en este instrumento y que surja durante su vigencia, teniendo siempre como finalidad el óptimo logro y consecución de los objetivos que se pretenden alcanzar.

DÉCIMA SEGUNDA. ANEXOS. Se consideran como parte integrante del presente convenio, todos los acuerdos que con posterioridad se hayan generado por "LAS PARTES" a través de los coordinadores, siempre y cuando se celebren por escrito y común acuerdo entre las partes.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

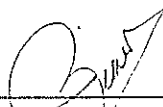


DÉCIMA TERCERA. VOLUNTARIEDAD. Las partes que intervienen en la celebración del presente instrumento, manifiestan que en el mismo no existe dolo, lesión, mala fe, engaño, error, vicio alguno que pueda causar la invalidez posterior, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que pueda derivar de lo anterior.

DÉCIMA CUARTA. JURISDICCION. Las partes manifiestan que el presente convenio es producto de su buena fe, por lo que se realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento. Para toda controversia que se llegare a suscitar con motivo de la interpretación y ejecución de este Contrato, los comparecientes se someten expresamente a los tribunales y las leyes aplicables del Distrito Judicial de esta ciudad, renunciando al fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leído que fue el presente convenio, conformes y de común acuerdo con el contenido y forma del mismo, las partes manifiestan que no existe error, dolo o mala fe y que es su voluntad el firmar el presente documento por duplicado para dejar constancia de lo ocurrido, en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., a los 06 días del mes de Agosto de 2018.

Por "LA ENTIDAD".


C.P. Leonor Rivera Perez
Rector

[Redacted signature area]

E-2

E-1

E-2

[Redacted signature area]

E-A

[Redacted signature area]

TESTIGOS


Mtra. Xochitlitzahuatl Ortega Pérez
Responsable de la ECE

[Redacted signature area]

E-4

E-3



**FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA
DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN NO. CV-UTSLP-ECE-2018/20,
QUE CONSTA DE 06 FOJAS.**

ELIMINADO E-1.- Omitiendo un conjunto de letras que representan el nombre y apellidos de "EL COLABORADOR"

ELIMINADO E-2.- Omitiendo un conjunto de trazos que representan la firma de "EL COLABORADOR"

ELIMINADO E-3.- Omitiendo un conjunto de letras que representan el nombre y apellidos del testigo de "EL COLABORADOR"

ELIMINADO E-4.- Omitiendo un conjunto de trazos que representan la firma de "EL COLABORADOR"

Se eliminan 04 rubros los cuales contiene el nombre y apellidos de "EL COLABORADOR" y su testigo, así como sus respectivas firmas, razón por la cual son considerados datos personales clasificados como confidenciales, apegándose con ello a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 3 fracción IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; Artículo 3 fracción VIII y IX, Ley de Protección de Datos Personales del Estado de San Luis Potosí y artículos 3 fracciones XI, XVII, XIX y XXVIII, 23, 123, 125, y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, esta última, en la que se define Datos personales como *"toda información sobre una persona física identificada o identificable, como lo es la relativa a su origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, correo electrónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, afiliación sindical, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, información genética, preferencia sexual, y otras análogas que afecten su intimidad.*

Se considerará identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un número de identificación o uno o varios elementos específicos, característicos de su identidad física, fisiológica, psíquica, económica, cultural o social", así como las disposiciones contenidas en el Capítulo VI de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas expedidas por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que lleva por Título "DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL." En virtud de tratarse de información que contiene datos personales.



MOTIVACIÓN: La divulgación de la información de los datos personales representa un riesgo, debido que al no testarlos se daría a conocer la información que incide en la esfera privada de la persona a la que pertenecen y cuya difusión pudiese afectar la intimidad del titular de los datos personales, publicar la referida

información, supondría divulgar datos sensibles que se encuentran protegidos y los cuales fueron proporcionados con fines administrativos, por lo que se estaría violentando la protección de datos personales de carácter confidencial, y solo incumbe a los funcionarios y a los interesados, así como a las Autoridades Judiciales o Administrativas competentes.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 100, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 114 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de San Luis Potosí, que refieren: Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en, la Ley General y esta Ley"; el numeral Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.


MTRA. XCHITLPITZAHUATL ORTEGA
PÉREZ

RESPONSABLE DE LA ECE


ING. CARLOS ALFREDO SHIGUETOMI
VILLEGAS

PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES DE LA UTS LP

Autorización emitida en la 5ª Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Universidad Tecnológica de San Luis Potosí, en fecha 04 de septiembre de 2018.